



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 5163/2022-CR**, mediante el cual se propone la “**Ley que promueve la producción y comercialización de productos lácteos artesanales**”, presentado por el grupo parlamentario **Cambio Democrático – Juntos Por el Perú**, a iniciativa de la señora Congresista **Sigrid Tesoro Bazán Narro**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres y Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 15. José Bernardo Pazo Nunura.

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Se **aprobó por unanimidad** la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 05163/2022-CR, mediante el cual se propone la “**Ley que promueve la producción y comercialización de productos lácteos artesanales**”, ingresó a trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de mayo de 2023 y fue decretado el 24 del mismo mes y año a dos comisiones ordinarias, siendo la Comisión Agraria la primera comisión dictaminadora y, como segunda dictaminadora, la Comisión de Salud y Población.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

I.2.a. Periodos Anuales de Sesiones 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023 y el actual 2023-2024, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

I.2.b. Período Parlamentario 2016-2021

En cuanto al período parlamentario 2016-2021, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa 5163/2022-CR titulada "Ley que promueve la producción y comercialización de productos lácteos artesanales", consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales y una Disposición Complementaria Transitoria, en los siguientes términos:

El artículo 1 tiene por objeto facilitar el cumplimiento de la normativa de inocuidad alimentaria a través de la reducción de costos y adecuación de los procedimientos administrativos de certificación sanitaria seguidos por pequeños productores de leche y/o productos lácteos.

De otro lado, el artículo 2 establece que la finalidad de la ley es promover la formalización de los pequeños productores de leche y/o productos lácteos para el acceso al mercado en igualdad de condiciones.

Asimismo, el artículo 3 especifica el ámbito de aplicación de la ley, señalando que la reducción del valor del derecho de tramitación, estipulada en la presente ley, es de aplicación solo para la micro y pequeña empresa (Mype) que cuente con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype), dedicada a la producción de leche y/o productos lácteos, y de las pequeñas y medianas productoras ganaderas lecheras debidamente agrupadas y asociadas en cualquiera de las modalidades de economías solidarias u otras formas jurídicas previstas en la legislación vigente.

El artículo 4 detalla la reducción de las tasas administrativas, señalando reducción de las tasas de los procedimientos administrativos de certificación sanitaria de la leche y productos lácteos. Se reduce el 50% del valor del derecho de tramitación de los procedimientos de obtención de registro sanitario por producto, Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y el Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP exigidos por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); y la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en sus respectivos textos únicos de procedimientos administrativos, a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE) productoras de leche y/o de productos lácteos, y de las pequeñas y medianas productoras ganaderas lecheras debidamente agrupadas y asociadas en cualquiera de las modalidades de economías solidarias u otras formas jurídicas previstas en la legislación vigente.

En el artículo 5 se propone la creación de la Ventanilla Única de Trámite de Certificación Sanitaria de Productos Lácteos Artesanales, con la finalidad de promover y facilitar el trámite de los procedimientos de obtención de registro sanitario por producto, Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y el Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP exigidos por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); y la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE) productoras de leche y/o de productos lácteos, y de las pequeñas y medianas productoras ganaderas lecheras debidamente agrupadas y asociadas en cualquiera de las modalidades de economías solidarias u otras formas jurídicas previstas en la legislación vigente. Esta ventanilla constituirá una vía complementaria a los canales de recepción que mantienen cada una de estas.

En las disposiciones complementarias finales se establece la reglamentación y adecuación de procedimiento, proponiendo lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Se adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley. La falta de las adecuaciones mencionadas en él, párrafo anterior no limita la aplicación plena de la presente ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su entrada en vigor.

En la Disposición Complementaria Transitoria Única se establece el procedimientos en trámite, precisando que los procedimientos de obtención de registro sanitario por producto y autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentran en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron.

Finalmente en la Disposición Complementaria Derogatoria Única se propone derogar las normas que se opongan a lo dispuesto en la ley.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28846, Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados.
- Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 004-2014-SA, que modifica el artículo 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial 624-2015, que aprueba la Norma Sanitaria que Establece la Lista de Alimentos de Alto Riego (ARR)
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo 004-2022-MINAGRI, modifica el artículo 38 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos.
- Resolución Ministerial 807-2022/MINSA, mediante la cual aprueba la Norma Sanitaria para la Implementación del Sistema Integrado de Producción - SIP en la elaboración de productos lácteos artesanales.
- Decreto Supremo 006-2023-PRODUCE, se aprobó las líneas prioritarias del Sector Producción "Perú Produce".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Identificación del problema

El proyecto de ley identifica 4 problemas que deben enfrentar los pequeños productores de leche y productos artesanales, siendo el primero relacionado con las barreras del mercado, tanto a nivel nacional como internacional. Específicamente, los productores primarios que transforman o industrializan el producto lácteo se ven afectados por esta situación, lo que impide que los pequeños productores puedan competir en igualdad de condiciones. En

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

consecuencia, se propone que el Estado intervenga para abordar esta desigualdad, promoviendo acciones positivas que faciliten el acceso de los pequeños productores a políticas de intervención que los hagan más competitivos.

El segundo problema está relacionado con la gestión empresarial de las organizaciones de productores ganaderos, las cuales son limitadas, según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero. Esta limitación dificulta la capacidad de negociación y entrada al mercado de estos productores, debido a la falta de información sobre precios, tecnología y comercialización. Esta situación coloca a los pequeños y medianos productores en una posición de vulnerabilidad y desventaja, impidiéndoles acceder a financiamiento bancario.

El tercer problema son los costos asociados con la producción, como los gastos de transporte y almacenamiento, que representan alrededor del 10% del valor del producto en naciones desarrolladas, pero varían notablemente en la región. Por ejemplo, en Chile representan un 15%, mientras que en Perú alcanzan el 34%. En comparación con países similares, Perú muestra deficiencias en su infraestructura productiva.

Sumando a los mencionados, el cuarto problema está relacionado al cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria emitidas por SENASA y DIGESA, cuyos costos de obtención son elevados, situación que impide que las Mypes de los productores artesanales accedan a la formalización, tal como lo demuestra la estadística que detallamos en el desarrollo del análisis del proyecto de ley.

En ese sentido, es importante realizar un análisis de esta problemática teniendo en cuenta la realidad de los pequeños productores de leche y productos lácteos artesanales, contrastándola con las normas vigentes que regulan este sector, así como las dificultades que enfrentan para formalizarse; además, se debe examinar las políticas de Estado que se vienen implementando para promover la producción de los productos lácteos artesanales en el mercado nacional.

IV.1.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

❖ Situación de la ganadería lechera en el Perú

De acuerdo con Sistema de Información Agraria (SIEA), la producción nacional de leche en el año 2022 ascendió a 2,068,232 toneladas. En dicho período estuvieron involucradas 452,217 familias, con un total de 931,463 vacas en ordeño. Esto representó una producción promedio de aproximadamente 2,220.41 kilo por vaca al año y una participación de Valor Bruto Anual de la producción del subsector pecuario de 12,63%.

De los datos previamente presentados, el 14.1% de las familias son consideradas como grandes y medianos productores, teniendo más de 10 cabezas de ganado, mientras que el 85.9% son pequeños productores con hasta 10 cabezas de ganado.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".



Fuente: SIEA.

Según los datos proporcionados por la Dirección de Desarrollo Ganadero del Midagri¹, en su informe de opinión técnica remitido a la Comisión Agraria, las 5 regiones con la mayor producción de leche representan el 64.1% del total nacional. Estas regiones son Cajamarca (17.6%), Lima (16.3%), Arequipa (15.8%), La Libertad (8.1%) y Puno (6.3%).

Estas cifras coinciden con el ranking de producción regional de leche en miles de toneladas para el año 2022, según el Sistema de Información Agraria (SIEA). Cajamarca encabeza la lista con una producción de 363,08 toneladas de leche, seguida por Lima con 339,38 toneladas, Arequipa con 325,93 toneladas, La Libertad con 167,82 toneladas y Puno con 132,40 toneladas, respectivamente. Los datos completos se detallan en el cuadro correspondiente, mostrando en orden descendente la producción por cada región.



Fuente SIEA: Producción Regional de Leche 2022.

¹ Informe de opinión técnica: INFORME N° 020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-CAAZ. Pág. 29.
<https://goo.su/lahhhbK>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES”.

Además, según el informe de opinión técnica de la Dirección General de Ganadería del Midagri, enviado a esta Comisión, en los numerales 2.8 y 2.9, se observan 2 escenarios distintos en la cadena de valor de la leche en cuanto a la utilización de la leche fresca, denominados como la industria láctea mayor y la industria láctea menor:

- “2.8 La industria láctea mayor **es la industria predominantemente formal**. Al 2022 ha acopiado y procesado el 39.2% de la producción nacional de leche fresca (879,087 toneladas); (...)”.
- “2.9 La industria láctea artesanal, la cual al 2022 acopió y procesó el 50.8% de la producción nacional de leche fresca (1'137,924 toneladas). Esta industria está compuesta por pequeñas unidades productivas que se dedican mayormente a la producción de derivados lácteos como quesos, yogur y manjar blanco, acopiando la producción de leche de aproximadamente 388,455 pequeños productores ubicados en las zonas en donde la industria láctea mayor no logra ingresar. **Se estima que a nivel nacional existen 6,500 pequeñas plantas de procesamiento, de las cuales solo el 10% son formales, el 7.4% cuentan con un registro sanitario y solo 14 cuentan con Certificación de Validación Técnica Oficial de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (Plan HACCP) de sus plantas de derivados lácteos se estima que las regiones que cuentan con el mayor número de plantas de derivados lácteos son Puno (1,311), Cajamarca (1,052), Lima (866) y Cusco (467), entre otras**”.

En esa misma línea, la Sociedad Nacional de Industrias sostiene que “la industria procesa menos de la mitad de la leche del Perú. Del total de la leche cruda que producen los ganaderos, solamente el 47% se oferta a la industria láctea. De la producción restante, el 43% se vende a los productores artesanales (principalmente de quesos) y el 10% es para el consumo de los ganaderos. Según cifras del Midagri, de los 450 mil ganaderos que hay en el Perú, menos de 30 mil abastecen a la industria, cifra que representa solo el 6.7% del total².

El Ministerio de Agricultura y Riego en el Estudio de la Ganadería Lechera en el Perú³, al analizar el **desarrollo de la industria artesanal de quesos y leche pasteurizada**, ha señalado sobre “la necesidad de desarrollar otros mercados alternativos por el bajo coeficiente de elasticidad de la oferta de leche fresca, que es de 0,13, el cual indica que, desde la perspectiva del productor, no existen sustitutos donde vender la leche fresca frente a una disminución de su precio motivado por el accionar de la empresa con posición de dominio”.

Continuando con el estudio mencionado, se resalta que “los mercados de quesos y leche pasteurizada han mostrado un expectante desarrollo, ya sea por las tasas de crecimiento promedio que exhibe la producción (5,5% para leche pasteurizada) o por la participación en la generación del valor bruto de producción de la industria de lácteos (19,3% para el queso). De esta manera, la industria artesanal de quesos y leche pasteurizada constituyen oportunidades potenciales para aumentar el ingreso del productor de leche fresca, para lo cual se requiere inversión en adopción en tecnología como es, por ejemplo, plantas de pasteurización, tinas queseras de acero inoxidable, cámaras de maduración de quesos, tinas mecanizadas”.

Asimismo, la Sociedad Nacional de Industrias también ha manifestado que “La producción de leche sube año a año. Según cifras proporcionadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la producción de leche cruda para el período 2007-2021 registró un crecimiento anual

²Nota de prensa: La industria láctea está comprometida con los ganaderos y los consumidores – SIN- <https://goo.su/2Gkoy2E>

³ Estudio de la Ganadería Lechera en el Perú: Análisis y Estructura, Dinámica y Propuestas de Desarrollo 2017, pág. 53 - Ministerio de Agricultura y Riego. <https://goo.su/4juBO0>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

promedio de 3.06%. En el mismo período, la cantidad de vacas de ordeño aumentó en 1.65%. En ambos casos, en el último año (2020-2021) se proyecta un aumento mayor al promedio de 3.9% y 4.47%, respectivamente; realidad que no se ajusta a lo señalado por algunos representantes de AGALEP".

Según se señala en el numeral 88 del Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú⁴: "De acuerdo con el Midagri (2022), si bien no existen datos estadísticos oficiales de la producción artesanal, la Dirección General de Desarrollo Ganadero ha estimado que, del total de leche fresca que se dirige a plantas artesanales, la elaboración de queso fresco representa el 62% del total producido, un 18% a queso madurado y un 4% a queso mantecoso, estimándose que la producción de quesos podría haber alcanzado las 123 mil toneladas en 2020, el 16% restante se habría destinado a la venta de leche fresca, procesamiento de manjar blanco y mantequilla. De acuerdo con el Midagri, un 72% de la producción de los artesanales se vende a nivel local y un 28% en mercados regionales, siendo el principal mercado la región Lima".

Por otra parte, en el Anexo I: Metas y actividades priorizadas por cadena de valor del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, aprobado por Resolución Ministerial 297-2017-MINAGRI, se establecen ejes de trabajo importantes para impulsar este sector ganadero artesanal, entre otros:

- Fomentar la organización de productores en asociaciones, cooperativas u otras modalidades de organización empresarial, que permita su formalización e incrementar su competitividad, facilitando el acceso a servicios ganaderos, acceso al mercado, y mejora de sus capacidades de gestión empresarial.
- Promover la inversión pública y privada para la instalación e implementación de centros de acopio y pequeñas plantas de transformación, en zonas ganaderas, con procesos modernos estandarizados que garanticen productos certificados con valor agregado, que permitan el acceso a los mercados, además de atender los programas sociales.
- Posicionar los productos lácteos con denominación de origen, con marcas territoriales y variedades tradicionales como quesos representativos a nivel nacional e internacional. Fortaleciendo las "quesería artesanal" y las pequeñas plantas de transformación con buenas prácticas de manufactura".

Para el logro de estas metas y actividades mencionadas, la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI, como una medida para garantizar la inocuidad de los productos lácteos propuso la modificación del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, para elevar la exigencia de las plantas que elaboran productos lácteos categorizados como Mypes así como artesanales, para que ahora obtengan su validación sanitaria acreditando el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene; asimismo, señala que resulta pertinente establecer un plazo de adecuación durante el cual los Sectores responsables brindarán el apoyo que resulte necesario para que el mayor número de emprendimientos logren ser validados, tal como lo señala en uno de los considerando del Decreto Supremo 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la leche y productos lácteos.

A pesar de que la normatividad vigente sobre inocuidad alimentaria garantiza la adecuación de la producción láctea para el consumo humano, este factor ha desalentado a más

⁴ Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú. Pág.56 <https://goo.su/8rSoOu>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

productores a formalizarse debido a los elevados costos asociados con la obtención de los certificados sanitarios de DIGESA y SENASA.

Según el análisis costo-beneficio del proyecto de ley en consideración, que evalúa los costos y requisitos establecidos en el TUPA de DIGESA y SENASA para obtener los certificados de "Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos", así como el registro sanitario correspondiente, se menciona lo siguiente:

"De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Senasa, el trámite de la "Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos" tiene un valor de S/. 370.6. Además, tiene que adjuntarse el formulario de solicitud, incluyendo: (i) la ubicación del establecimiento (dirección, departamento, provincia, distrito), profesional responsable (nombres completos, N° DNI, tipo de profesión, especialidad de la profesión, N° de colegiatura, modalidad de servicios. (ii) Número de constancia y fecha de pago; copia del manual de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, según lineamientos del Codex Alimentarius; 3) copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - APPCC/HACCP, según lineamientos del Codex Alimentarius; Copia simple de los Planes Operativos Estandarizados de Sanitización POES; Copia simple del Plan interno de rastreabilidad según lineamientos aprobados por Resolución Directoral publicado en www.senasa.gob.pe; y Copia simple del Flujo de operaciones proyectado en el plano del establecimiento.

Por otro lado, según el TUPA de la Digesa, el trámite de registro sanitario de alimentos de consumo humano (por solo un producto) tiene un costo de S7. 390, el certificado de principios generales de higiene del Codex Alimentarius-PGH tiene un costo que asciende a S/. 586.3. Y, finalmente, la validación técnica oficial del Plan HACCP (por una sola línea de producto) cuesta S/. 985.3, de esta forma, el Estado promueve la industria de pequeños productores de derivados de leche a través de la afectación de tasas por el trámite de certificación sanitaria en un 50%".

En términos totales, un productor de leche que desea competir en la formalidad con sus productos lácteos puede llegar a desembolsar, solo por concepto de trámites y certificaciones sanitarias, un monto de S/. 2,332.2. Con la propuesta legislativa, el productor artesanal de productos lácteos hará un desembolso menor: S/. 1,166.1".

En el Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú⁵, en los numerales 308 y 309 se muestra información proporcionada por los propios empresarios respecto a los costos que demanda obtener los certificados inocuidad alimentaria y el registro sanitario **por cada producto o línea de producción** y las dificultades administrativas y operativas que deben afrontar los productos lácteos:

308. *Al respecto, el Midagri y los productores entrevistados han indicado que la implementación del plan HACCP implica costos elevados para los productores artesanales. El costo de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP asciende a S/ 985.3, desembolso que se debe efectuar por la línea de producción a validar. Por su parte, el costo del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano asciende a S/ 390, por cada producto. Adicionalmente, para la validación u obtención de estos certificados, las empresas deben de efectuar inversiones en infraestructura.*
309. *En la Tabla 30 se muestra el costo promedio anual para la validación del Plan HACCP y la obtención del Registro Sanitario. Como se observa, de acuerdo con la información provista por las empresas industriales en el sector, la validación del*

⁵ Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú. Pág.127, 128 <https://goo.su/8rSoOu>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Plan HACCP oscila entre S/ 3 969 y S/ 25 636, valor que varía según el tamaño de la empresa y la cantidad de línea de producción. De manera similar, el costo total en la obtención del Registro Sanitario puede oscilar entre S/ 39 780 a S/ 61 530. Adicionalmente, la inversión en infraestructura para la validación y obtención de los certificados puede oscilar entre S/ 40 053 y S/ 562 415, anualmente²²⁴.

Tabla 30: Costos de la validación del Plan HACCP y obtención del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano reportado por empresas de la industria

Tamaño de empresa	HACCP		Registro sanitario		Inversión en infraestructura	Total
	Costo unitario	Costo total anual promedio	Costo unitario	Costo total anual promedio		
Industrial grande	S/ 985.3	S/ 25 636	S/ 390	S/ 39 780	S/ 562 415	S/ 627 831
Industrial pequeña		S/ 3 869		S/ 61 530	S/ 40 053	S/ 105 452

La empresa industrial presenta un volumen de producción anual promedio de 60 mil TM de lácteos y 36 mil TM de derivados lácteos. La empresa industrial pequeña presenta un volumen de producción anual promedio de 5 mil TM de lácteos y 4 mil TM de derivados lácteos.

Fuente: Requerimiento de información a empresas industriales.

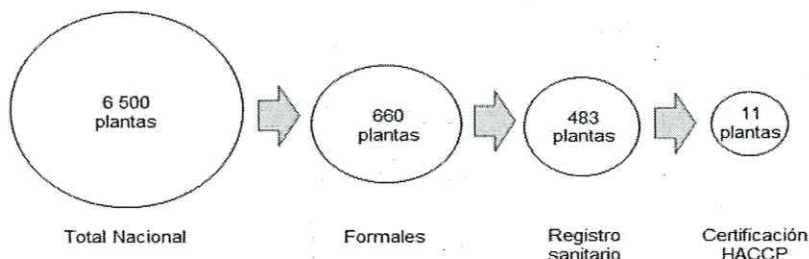
Elaboración: Dirección Nacional de Promoción e Investigación de la Libre Competencia del Indecopi.

En esta línea, en Cajamarca una empresa señaló que **Digesa exige contar con un registro sanitario por cada variedad de queso que elabora, a pesar de que el único cambio está en el uso de insumos, siendo el proceso de elaboración el mismo para sus quesos**. De manera semejante, los ganaderos y empresas pequeñas industriales consultadas precisaron que la implementación del HACCP demanda elevados niveles de capital humano, maquinaria de análisis y calibración, entre otros, factores que incrementan considerablemente la obtención de esta certificación. Asimismo, las empresas industriales pequeñas hacen énfasis en la exigencia de validar el Plan HACCP por cada línea de producción y no a nivel de planta, a pesar de que su escala de producción es menor que la de las grandes empresas industriales, adicionalmente, sugieren que la demanda de capital humano para la certificación es elevada, y estiman que se incurren en costos de tiempo significativos debido al piloto de producción que se les exige, sin poder comercializar los productos antes de obtener la validación.

Situación de la Mypes en el Perú

De acuerdo con datos del Midagri, en la actualidad, de las 6500 plantas identificadas, solo 483 contarían con registro sanitario de sus productos y solo 11 plantas cuentan con certificación HACCP (ver Figura 39)⁶.

Figura 39: Situación actual de las plantas artesanales de derivados lácteos en el Perú



Fuente: Midagri (2022).

Elaboración: Dirección Nacional de Promoción e Investigación de la Libre Competencia del Indecopi.

⁶ Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú. Pág.128 <https://goo.su/8rSoOu>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Asimismo, en el Informe 000004-2023-PRODUCE/OEE-mbroncano⁷, elaborado por la Oficina de Estudios Económicos de la OGEIEE del Ministerio de la Producción, informe que forma parte de las opiniones técnicas remitidas por el mencionado ministerio a la Comisión de Salud y Población, en el marco del análisis del proyecto de ley 5163/2022-CR, y que es materia del presente análisis, precisa que, según los datos de la SUNAT, entre los años 2018 y 2022, el número de empresas formales en la industria láctea experimentó crecimiento con una tasa promedio anual del 0.5%, llegando a un total de 1,033 empresas en el año 2022. En dicho año, las empresas formales de la industria láctea representaron el 0.05% del total de empresas formales a nivel nacional. Además, se observa que el 92.1% de las empresas en esta industria son microempresas, el 6.5% son pequeñas, el 0.2% son medianas y el 1.3% son grandes empresas. En términos de ubicación, las empresas formales de esta industria se concentran principalmente en Lima (26.7%, con 276 empresas), Arequipa (10.7%, con 111 empresas) y Cajamarca (10.5%, con 96 empresas), entre otras regiones.

El citado informe también menciona, que en los cinco años (2018-2022) la industria de lácteos ha contribuido, en promedio anual, con el 1.7% al PBI Manufacturero y el 0.2% al PBI nacional, generando un valor productivo de alrededor de S/ 1,217 millones por año, por lo que se estima que en 2022 el Valor Agregado Bruto (VAB) de la industria láctea alcanzó los S/ 1,136 millones, lo que representa una disminución del 10.3%, en comparación con el año 2021 (S/ 1,266 millones).

En relación con la informalidad, el informe en mención ofrece estadística importante, señalando que existe "un alto nivel de informalidad en el sector productor de leche y productos lácteos, 81,5% en el 2021, con 1033 empresas formales en el 2022. Además, se observa que el 92.1% de las empresas en esta industria son microempresas y el 6.5% son pequeñas, es decir, el 98,6% de este tejido productivo está compuesta por Mypes".

Por su parte, en el "Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú"⁸ realizado por INDECOPI, se resalta que, "la actividad artesanal o de pequeña escala, como se señaló, esta procesa poco más del 40% de la leche cruda producida en el país, estimándose en 6500 las plantas de procesamiento artesanal distribuidas a nivel nacional, de las cuales solo el 10% son formales, 7.4% cuentan con un registro sanitario y 11 cuentan con Certificación de Validación Técnica Oficial de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (Plan HACCP) de sus plantas de derivados lácteos (Midagri, 2022)".

En este informe también se estima que las regiones que cuentan con el mayor número de plantas de derivados lácteos son Puno, Cajamarca y Lima, tal como se señala en la Tabla 10.

Tabla 10: Número de plantas artesanales de lácteos por región en el Perú*

Región	Número de plantas	Región	Número de plantas
Puno	1311	Huánuco	244
Cajamarca	1052	Piura	221
Lima	866	La Libertad	194
Cusco	467	Apurímac	160
Amazonas	382	Pasco	154
Ayacucho	289	San Martín	138
Junín	262	Huancavelica	117

* Las demás regiones se estiman que cuentan con menos de 100 plantas queseras por región.
Tomado de: Midagri (2022).

⁷ Informe N° 000004-2023-PRODUCE/OEE-mbroncano. Pág. 37. <https://goo.su/C8Fp>

⁸ Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú. Pág.56 <https://goo.su/8rSoOu>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Sin bien, el Estado viene apoyando la formalización de los pequeños emprendimientos a través del Programa Nacional "Tu Empresa" del Ministerio de la Producción, que viene impulsando la formalización empresarial desde la constitución hasta la inscripción en los registros públicos, asimismo, brinda asesorías empresarias en cinco componentes: formalización, gestión empresarial, digitalización, asesoría en financiamiento y desarrollo productivo.

En tal virtud, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, en su informe de opinión técnica remitido a la Comisión de Salud y Poblaciones sobre el proyecto de ley en estudio, específicamente del Programa Nacional "Tu Empresa"⁹ señala que el PNTE durante el periodo 2018 hasta lo que va del 2023, ha constituido a 170 Mypes del rubro producción y/o comercialización de productos lácteos a través de los Centros de Desarrollo Empresarial. Asimismo, el PNTE ha brindado 333 asesorías a 92 MYPE y ha capacitado a 19 Mypes lideradas por productores y/o comercializadores artesanales de productos lácteos. Adicionalmente, durante el 2018 hasta lo que va del 2023, se ha promocionado empresarialmente a través de ferias comerciales en el marco del PP 0093 a 47 MYPE del rubro de producción y/o comercialización de productos lácteos artesanales.

No obstante a información proporcionada por PRODUCE, y de acuerdo con el MIDAGRI hemos advertido anteriormente que en la actualidad, de las 6500 plantas identificadas, solo 483 cuentan con registro sanitario de sus productos y solo 11 plantas cuentan con certificación HACCP, no existiendo información de cuentas de estas plantas corresponden a MYPES.

IV.2. Análisis sobre la viabilidad de la fórmula legal de la propuesta legislativa

En este extremo cabe avocarnos al análisis de la fórmula legal propuesta en el proyecto de ley y determinar su efecto en la legislación nacional. La propuesta legislativa 5163/2022-CR titulada "Ley que promueve la producción y comercialización de productos lácteos artesanales", consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Transitoria, en los siguientes términos:

En relación con los artículos 1 y 2 donde se establecen el objeto y la finalidad de la ley, que es facilitar el cumplimiento de la normativa de inocuidad alimentaria a través de la reducción de costos y adecuación de los procedimientos administrativos de certificación sanitaria seguidos por pequeños productores de leche y/o productos lácteos; así como, la finalidad es promover la formalización de los pequeños productores de leche y/o productos lácteos para el acceso al mercado en igualdad de condiciones.

Al respecto, la exposición de motivos ha precisado que una de las limitaciones que enfrentan las Mypes y pequeños productores de leche y productos lácteos artesanales es el acceso a los mercados nacionales o internacionales que pueden tener barreras burocráticas, principalmente para los productores primarios dedicados a transformar o industrializar la leche. Esta condición impide que cierto sector económico y social del país pueda competir en condiciones igualitarias. Por ello, el Estado tiene el deber de intervenir frente a esta falta de igualdad, a través de acciones positivas, que fomenten el acceso a través de políticas de intervención en favor de los productores menores para hacerlos más competitivos.

Estas políticas tienen que orientarse en fomentar la formalización de este sector de productores Mypes y puedan acceder al mercado nacional e internacional en igual de

⁹ Ministerio de la Producción: OFICIO N° 00000024-2024-PRODUCE/SG. Informe N° 0000134-2023- PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER. Pág. 5 <https://goo.su/rBGUev>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

condiciones que las empresas formales, sin que las "barreras burocráticas relacionadas con las exigencias y requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que impongan las entidades de la administración pública (en adelante, «entidad» o «entidades»), dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa"¹⁰.

Por tanto, creemos que el objeto y la finalidad del proyecto de ley están principalmente dirigidos a respaldar al sector involucrado en la producción artesanal de leche y productos lácteos, con el fin de fomentar su formalización mediante un incentivo que consiste en la reducción de los costos de tramitación administrativa de los respectivos certificados sanitarios. Esta reducción de costos cuenta con el respaldo favorable de Senasa y Digesa, quienes, a través de sus informes técnicos, han declarado la viabilidad del proyecto de ley en cuestión.

Con respecto al artículo 3 del proyecto de ley, referido al ámbito de aplicación de la ley, donde se establece la reducción del valor del derecho de tramitación, estipulada en la presente ley, es de aplicación solo para la micro y pequeña empresa (MYPE) que cuente con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype), dedicada a la producción de leche y/o productos lácteos, y de las pequeñas y medianas productoras ganaderas lecheras debidamente agrupadas y asociadas en cualquiera de las modalidades de economías solidarias u otras formas jurídicas previstas en la legislación vigente.

Sin embargo, antes de considerar la propuesta del artículo 3, hay un aspecto preliminar que debe aclararse para evitar ambigüedades en los alcances de esta ley. Esto ha sido señalado por la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción en su informe de opinión técnica enviado a la Comisión de Salud respecto al proyecto de ley en análisis. La dirección destaca que, aunque el objeto y la finalidad del proyecto normativo se refieren a los pequeños productores de leche y/o productos lácteos, el ámbito de aplicación realiza dos distinciones:

- a) Micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la producción de leche y/o productos lácteos, de forma individual.
- b) Pequeñas y medianas empresas productoras ganaderas lecheras debidamente agrupadas y asociadas.

Teniendo en cuenta lo advertido y a efectos de delimitar los alcances de la presente ley, es necesario remitirnos a la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la microempresa y pequeña empresa, que en su artículo 2 define lo que es una micro y pequeña empresa, señalando que:

"Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa"

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios".

¹⁰ Indecopi: Manual sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas, Vol 1, Pág. 5.
<https://acortar.link/tsEb0o>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Asimismo, el artículo 3 de la misma ley establece la diferencia entre una microempresa y una pequeña empresa, diferenciándolas por el número de trabajadores y el monto máximo de ventas anuales, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Características de las MYPE

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

- *Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*
- *Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".*

En ese sentido, consideramos que Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, ha establecido una distinción entre ambas formas asociativas en los términos expresados. Estos conceptos y diferencias deben ser tomados en cuenta para los efectos de la presente ley y así evitar confusiones en su aplicación.

Además, para definir quién es considerado un productor lácteo artesanal, la norma técnica NTS N° 192-MINSA/DIGESA-2022 en la definición realizada en el numeral 23, además de especificar el origen y la materia prima de un producto lácteo artesanal, también describe los participantes en esta actividad, los límites diarios de producción y el proceso o método manual o automático a utilizar. Esta descripción se establece en los siguientes términos "(...), **y que se efectúan en forma individual, familiar o asociativa hasta un máximo de 5,000 mil litros diarios promedio anualizado, y hasta 1000 l/día promedio por operario de producción, en forma manual o con ayuda de herramientas semiautomáticas o automáticas, siendo la intervención directa del elaborador el componente sustancial del producto terminado**".

Según la definición de la norma técnica mencionada, se establecen cinco aspectos o condiciones que los productores lácteos artesanales deben cumplir para ser considerados en esta categoría:

1. La producción puede ser de forma Individual, Familiar o Asociativa (Mypes).
2. El límite de la Producción es de 5,000 litros diarios promedio a lo largo de un año.
3. El límite de Producción es de 1000 litros por operario (persona empleada) de producción por día promedio.
4. El proceso de producción puede ser de forma manual o semiautomático/Automático con Herramientas, y;
5. La intervención debe ser directa del elaborador en el producto terminado, es decir, el que elabora tiene un papel directo en el proceso de producción y en la creación del producto final, asegurando la calidad del mismo.

En tal virtud, se sugiere, conforme lo señalamos más adelante, la definición de productos lácteos artesanales y sus implicancias, sean consideradas en el Reglamento de la leche y productos lácteos para alinearlos con la norma técnica mencionada anteriormente:

Por otro lado, con respecto a las "modalidades económicas solidarias" recogidos en la última parte de los artículos 3 y 4, el Ministerio de la Producción en su informe ha señalado que dicho término se "definen en la literatura como aquellas organizaciones (cooperativas, mutuales sociales, asociaciones, fundaciones, entre otras) que producen bienes, servicios y conocimientos que atienden las necesidades de la comunidad a la que sirven, con objeto de lograr objetivos sociales y medioambientales específicos y de fomentar la solidaridad.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

En consecuencia, dicha terminología no se encuentra establecida en la legislación nacional, y se recomienda que sea modificada por "modalidades asociativas", a efectos de evitar confusiones en los administrados, toda vez que podría confundirse con las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, denominadas Sociedades BIC, regulada mediante Ley 31072 y su Reglamento Decreto Supremo 004-2021-PRODUCE", en tal virtud es pertinente tomar en cuenta esta salvedad a efectos de evitar confusiones en la aplicación de la ley.

En relación con el artículo 4 y la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, es necesario realizar un análisis conjunto dado que están interrelacionados. El artículo en cuestión busca regular la reducción de las tasas de los procedimientos administrativos para la certificación sanitaria de la leche y productos lácteos. Esta reducción sería del 50% del valor del derecho de tramitación de los procedimientos para obtener el registro sanitario por producto, así como la autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa). Para lograr esto, se propone la modificación de los TUPAs de las entidades mencionadas anteriormente y su respectiva adecuación.

Del análisis del artículo 4 se desprenden 2 temas o aspectos a considerar, el primero está relacionado con el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, donde no se ha considerado la definición de los "productos lácteos artesanales", y el segundo aspecto a ponderar es la modificación del TUPA del Senasa y de la Digesa para la obtención de los certificados respectivos.

Con respecto al primer aspecto, según la revisión del artículo 2.2 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, se evidencia que Senasa no ha establecido una categoría para los productos lácteos artesanales. Esta omisión, de acuerdo con la opinión técnica del MIDAGRI, podría generar confusión sobre qué tipos de productos requieren certificados de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y el Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP exigidos por Digesa, así como la autorización sanitaria de establecimiento requerida por Senasa.

No obstante, a lo señalado, para Digesa, los productos lácteos artesanales incluyen quesos frescos, quesos semi maduros y yogur, según lo establecido en la Resolución Ministerial 807-2022/MINSA, que aprueba la NTS N° 192-MINSA/DIGESA-2022. Esta norma sanitaria busca implementar el Sistema Integrado de Producción (SIP) en la elaboración de productos lácteos artesanales.

Por consiguiente, el MIDAGRI argumenta en su opinión técnica que lo propuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley no concuerda con lo establecido técnicamente en el reglamento aprobado en el Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI.

En ese sentido, para garantizar coherencia normativa y abordar la observación de concordancia hecha por el MIDAGRI, proponemos necesaria la modificación del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para que el MIDAGRI emita un decreto supremo para modificar el artículo 2.2 y los artículos que sean necesarios del Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, así como su modificación, el Decreto Supremo 004-2022-MIDAGRI, para incorporar la definición de "productos lácteos artesanales" y adecuarla al Reglamento, alineándola con la NTS N° 192-MINSA/DIGESA-2022 en los términos plasmados en él:

"Artículo 2.- Definiciones

2.2 Particularmente, para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Productos lácteos artesanales.- son aquellos producidos a partir de leche de vacunos o de otros mamíferos obtenida en el mismo predio o adquirida a partir de terceros, y que se efectúan en forma individual, familiar o asociativa hasta un máximo de 5,000 mil litros diarios promedio anualizado, y hasta 1000 l/día promedio por operario de producción, en forma manual o con ayuda de herramientas semiautomáticas o automáticas, siendo la intervención directa del elaborador el componente sustancial del producto terminado".

Con respecto al segundo aspecto referente a la modificación del TUPA de Senasa y Digesa, es importante destacar que desde el punto de vista formal, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece las obligaciones de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA):

"Artículo 43. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.
3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.
4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal.
6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes.
7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.
8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales.

Artículo 44. Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

44.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano.

44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita".

Además, el numeral 53.6 del artículo 53 de dicha norma precisa que, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. **La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.**

Por otra parte, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 005-2018-PCM-SGP, en artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del texto único de procedimientos administrativos se estableció que en los Organismos Técnicos Especializados la modificación de sus TUPA que no impliquen la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, **se aprueban con Resolución del Titular**, por lo que la reducción de tasa para el procedimiento indicado, es factible de realizarse a través de una Resolución Jefatural o una Resolución ministerial, según corresponda.

Con relación al aspecto de fondo, que es la reducción del cincuenta por ciento (50%) para el trámite de la autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), este, mediante Informe 0060-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, que forma parte de las opiniones técnicas sectoriales remitidas por el MIDAGRI a esta Comisión Agraria mediante Oficio 2855-2023-MIDAGRI-SG, en el que se expresa la opinión favorable sobre la viabilidad del presente proyecto de ley en estudio, concluyendo que:

*"3.1 En base al análisis realizado, se brinda opinión favorable a la propuesta de ley **en lo que respecta a la reducción de tasa del procedimiento administrativo Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos AL CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR ACTUAL.***

3.2 Reestructurar el flujo del procedimiento administrativo Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos optimizando el uso de los recursos e insumos, con la finalidad de poder dar mantenimiento a las actividades requeridas para la evaluación del procedimiento administrativo y consecuente autorización".

En este sentido, en opinión de esta secretaria técnica, consideramos que, conforme al último párrafo del numeral 53.6 del artículo 53 del TUO de la LPAG, que permite a cualquier entidad aprobar derechos de tramitación inferiores a los establecidos por los criterios, procedimientos y metodologías definidos en dicho artículo, y en concordancia con lo establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, artículo 19.1, que autoriza la modificación del TUPA **"sin la necesidad de consulta al Ministerio de Economía y Finanzas"** (lo subrayado es opinión nuestra) en casos que no impliquen la creación de nuevos procedimientos administrativos, el incremento de derechos de tramitación o requisitos exclusivos, tanto Senasa como Digesa pueden realizar las modificaciones correspondientes con la aprobación del titular de cada entidad.

Por su parte, el Ministerio de Salud, a través del Oficio D003072-2023-SG-MINSA¹¹, remite la opinión del respecto al proyecto de ley 5163-2022-CR, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, recoge la opinión de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa), que a través del Informe N° D000070-2023-DIGESA-AJAI-

¹¹ Oficio N° D003072-2023-SG-MINSA <https://goo.su/u8HYhgv>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

MINSA del Área de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales, en cuyas conclusiones **considera viable**, señalando lo siguiente:

"4.7.1 En el marco de la reactivación económica y contando con una política nacional de competitividad, la iniciativa legislativa estaría en concordancia con lo establecido, toda vez que ésta, tiene por objeto facilitar el cumplimiento de la normativa de inocuidad alimentaria, a través de la reducción de costos y la adecuación de los procedimientos administrativos de certificación sanitaria, los mismos que deberán ser reglamentados adecuadamente".

Con respecto al artículo 5 del proyecto de ley donde se propone la creación de la Ventanilla Única de Trámite de Certificación Sanitaria de Productos Lácteos Artesanales Créase la Ventanilla Única de Trámite de Certificación Sanitaria de Productos Lácteos Artesanales, con la finalidad de promover y facilitar el trámite de los procedimientos de obtención de registro sanitario por producto, Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y el Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP exigidos por la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa); y la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), a favor de las microempresas y pequeñas empresas (Mype) productoras de leche y/o de productos lácteos, y de las pequeñas y medianas productoras ganaderas lecheras debidamente agrupadas y asociadas en cualquiera de las modalidades de economías solidarias u otras formas jurídicas previstas en la legislación vigente. Esta ventanilla constituirá una vía complementaria a los canales de recepción que mantienen cada una de estas.

Al respecto tenemos que mencionar que mediante el Decreto Legislativo 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.

De acuerdo con lo referido dispositivo legal, las Ventanillas Únicas son una modalidad de servicios integrados mediante los cuales dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada, a través de cadenas de trámites o bajo la metodología de eventos de vida, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 5 del citado decreto legislativo, la Ventanilla Única son creadas mediante decreto supremo y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y de los ministros de los sectores involucrados, así como contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de lo mencionado, el MIDAGRI en su opinión Técnica remitido a esta Comisión, a señalado que **"la propuesta en el artículo 5 del proyecto de ley, no es coherente con las disposiciones del Decreto Legislativo 1211. Se considera que carece de fundamento por cuanto la creación de la ventanilla ya se encuentra regulada"**

En el mismo sentido que lo anterior, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) en su informe de opinión técnica¹², señala en su numeral 3.21 que: "de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), mediante Ley 28977 se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) que permite a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías. A la fecha, mediante la VUCE

¹² OFICIO No 00000024-2024-PRODUCE/SG. Pág.12 <https://goo.su/HcpZW>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

se tramitan solicitudes dirigidas a distintos sectores y entidades públicas, entre las que se incluye a Digesa y Senasa, **siendo innecesaria la creación de una ventanilla digital adicional para brindar esos servicios**".

Asimismo, la Dirección de Normatividad del mencionado ministerio, en su informe, numeral 3.40 señala "Finalmente, con relación a la propuesta de creación de una "Ventanilla Única de Trámite de Certificación Sanitaria de Productos Lácteos Artesanales" (artículo 5 del Proyecto de Ley), se estima que es innecesaria, por cuanto a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se vienen tramitando las solicitudes dirigidas a distintos sectores y entidades públicas, entre las que se incluye a Digesa y Senasa; por tanto, la VUCE no requiere de una "vía complementaria" para canalizar los escritos dirigidos a Digesa y Senasa, lo que determina que la creación de la denominada "Ventanilla Única de Trámite de Certificación Sanitaria de Productos Lácteos Artesanales" carezca de utilidad práctica, no solo porque la VUCE cumple las tareas de recepción de las solicitudes que se dirigen a Digesa y Senasa, sino que, además, en términos de eficiencia y economía procesal, no se aprecia la necesidad objetiva de implementar una mesa de partes "especializada" para dedicarse a la atención de un total de cuatro (4) procedimientos administrativos a cargo de Digesa (1. Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, 2. Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano. 3. Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP) y, Senasa (1. Certificado de libre comercialización o venta de alimentos agropecuarios primarios y piensos).

Por consiguiente, tomando en consideración las opiniones de los ministerios mencionados anteriormente, creemos que el artículo en cuestión carece de viabilidad y su consideración podría generar y causar confusión y resultar en una sobre legislación en torno a un tema que ya está regulado actualmente.

En relación con la primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley que dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Al respecto, debemos señalar que el objeto y la finalidad del proyecto de ley constituye un incentivo para fomentar la formalización del sector productivo lácteo y de productos artesanales, mediante el cumplimiento de la normativa de inocuidad alimentaria. Por lo tanto, se propone la modificación del TUPA del SENASA y DIGESA para reducir en un 50% los trámites relacionados con la emisión de certificados sanitarios, así como se establece los requisitos para acceder a este beneficio; en consecuencia, no sería apropiado reglamentar la presente ley, ya que no aborda aspectos normativos de carácter general que requieran una reglamentación.

En relación con la Disposición Complementaria Transitoria de la iniciativa legal en estudio, consideramos que la propuesta referida a los procedimientos en trámite donde se establece que: "los procedimientos de obtención de registro sanitario por producto y autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos, agropecuarios y piensos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentran en trámite, continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron". Teniendo en cuenta que el artículo pretende otorgarles continuidad a los procedimientos en trámite y a efectos de no generar gastos en su adecuación, consideramos que la presente norma será de aplicación para los procedimientos nuevos iniciados bajo la vigencia de la presente ley, además, las normas no rigen de manera retroactiva, salvo para el tema penal y los procedimientos administrativos sancionadores.

Con respecto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto de ley, debemos señalar que, conforme a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES”.

Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, se establece que la derogatoria es expresa y se consigna la norma o normas que deber ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como “se deroga todo lo que se oponga...”

Teniendo en cuenta lo mencionado, el proyecto de ley en estudio expresa una fórmula legal derogatoria indeterminada que no cumple con lo establecido en el acuerdo antes citado, por lo tanto, y dado esta imprecisión no corresponde que se mantenga en el presente dictamen.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1. Marco normativo actual

El artículo 60 de la Constitución señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. La libertad de empresa no persigue que un producto primario tenga valor agregado, es decir, mayor valor comercial, sino que además se promueva las diferentes cadenas productivas y el desarrollo de la competencia.

En ese contexto, el artículo 2 de la Ley 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

Por otra parte, el Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, se indica que todo alimento elaborado industrialmente debe contar con una habilitación sanitaria, otorgada por la Dirección General de Salud Ambiental de Digesa, para su comercialización. Este registro tiene una duración de 5 años y para su obtención se debe presentar la Solicitud Única de Comercio Exterior, con carácter de declaración jurada.

Asimismo, el Decreto Supremo 004-2014-SA, que modifica el artículo 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, dispone la aplicación de los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y, cuando corresponda, además, el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por sus siglas en inglés) con el objeto de controlar la calidad e inocuidad sanitaria de los alimentos y bebidas en todo establecimiento en el que se produzca este tipo de productos. La validación del Plan HACCP es realizada por Digesa, y debe ser renovada cada 2 años.

La Resolución Ministerial 624-2015, que aprueba la Norma Sanitaria que Establece la Lista de Alimentos de Alto Riesgo (ARR), dispone que, productos alimenticios como la leche pasteurizada, quesos no madurados – entre estos, el queso fresco–, enriquecidos lácteos, mezclas fortificadas, y otros productos de origen animal y producidos por microempresas y pequeñas empresas (Mype) de alimentos, deben contar con certificación de validación técnica oficial del Plan HACCP. De esta manera, la validación del Plan HACCP es de carácter obligatorio para aquellos productores Mype de lácteos y derivados lácteos que opten por ingresar al mercado.

El Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, la Política Nacional Agraria, tiene como objetivo general lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional;

El Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, y en su artículo 2 referido a las entidades competentes, señala que son competentes para la aplicación del mencionado Reglamento el MINSA a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual Indecopi, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – Cenana del Instituto Nacional de Salud, así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Por el Decreto Supremo 004-2022-MINAGRI, se modificó el artículo 2.2 respecto a las definiciones de la leche y sus especificaciones técnicas e incorporó la definición de leche evaporada y sus especificaciones técnicas. Consideramos que dicho artículo debe modificarse para incorporar la definición de productos lácteos artesanales, a efectos de alinearlos con la Norma Sanitaria para la Implementación del Sistema Integrado de Producción - SIP en la elaboración de productos lácteos artesanales, aprobado por Resolución Ministerial 807-2022/MINSA.

Asimismo, el decreto supremo en comentario también modifica el artículo 38 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, el cual disponía la verificación de los procesos de producción de acuerdo con el Plan HACCP para la comercialización de leche y productos lácteos. En su lugar, la modificatoria dispone la verificación del Plan HACCP o el Sistema Integrado de Producción, según corresponda en función del tamaño de la empresa. La modificatoria entró en vigor en la primera semana de octubre del 2022.

La Resolución Ministerial 807-2022/MINSA, mediante la cual aprueba la Norma Sanitaria para la Implementación del Sistema Integrado de Producción - SIP en la elaboración de productos lácteos artesanales. Mediante dicho dispositivo, la autoridad de salud establece disposiciones sanitarias para la elaboración y procesamiento de productos lácteos, como los quesos frescos, quesos semi madurados y yogur. El dispositivo es de aplicación nacional y comprende a organizaciones de productores, empresas Mype y personas naturales dedicadas a la producción artesanal de dichos lácteos.

Por el Decreto Supremo 006-2023-PRODUCE, publicado con fecha 2 de junio de 2023, se aprobaron las Líneas prioritarias del Sector Producción "Perú Produce"; que tiene por objeto establecer las líneas prioritarias de intervención del Ministerio de la Producción, denominadas en su conjunto "Perú Produce", orientadas a fomentar la competitividad y productividad empresarial en las micro y pequeñas empresas (Mype), cooperativas, asociaciones y otras formas de organización empresarial del subsector Mype e Industria y del subsector Pesca y Acuicultura (denominadas en adelante, conjuntamente, como "Unidades de Negocio").

IV.3.2. Efecto de la vigencia de la norma

Conforme al análisis desarrollado sobre el proyecto de ley en estudio, busca que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), modifiquen y adecuan sus respectivos textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) para reducir en un 50% los costos de los procedimientos administrativos requeridos para obtener los registros, autorizaciones y certificados sanitarios por producto, exigidos por Digesa, y la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, exigido por Senasa, en favor de las microempresas y pequeñas empresas (Mype) constituida

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

bajo cualquier modalidad asociativa o de gestión empresarial permitida por ley, dedicados a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales.

Como se evidencia, el proyecto de ley plantea la modificación del TUPA de las instituciones mencionadas, los cuales fueron aprobados inicialmente mediante decreto supremo y, en caso de modificaciones, estas fueron realizadas a través de una resolución jefatural o ministerial. Es importante destacar que el efecto legal de estas modificaciones solo afectará a ciertos procedimientos administrativos dentro de las citadas instituciones.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
29/05/2023	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1671-2022-2023-CA/CR	SI
29/05/2023	ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO Ministra de Salud	OFICIO N° 1672-2022-2023-CA/CR	SI

IV.4.2. Opiniones recibidas

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MISAGRI

Mediante Oficio 2855-2023-MIDAGRI/SG, de fecha 9 de noviembre de 2023, la Secretaria General del MIDAGRI, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 5163/2022-CR, donde adjunta el Informe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) Nro. 0060-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, que forma parte de las opiniones técnicas sectoriales remitidas por el MIDAGRI a esta Comisión Agraria mediante Oficio 2855-2023-MIDAGRI-SG, en el que se expresa **opinión favorable** sobre la viabilidad del presente proyecto de ley en estudio, concluyendo que:

"3.1 En base al análisis realizado, se brinda opinión favorable a la propuesta de ley en lo que respecta a la reducción de tasa del procedimiento administrativo Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos AL CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR ACTUAL.

3.2 Reestructurar el flujo del procedimiento administrativo Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos optimizando el uso de los recursos e insumos, con la finalidad de poder dar mantenimiento a las actividades requeridas para la evaluación del procedimiento administrativo y consecuente autorización".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Ministerio de Salud - MINSA

El Ministerio de Salud, a través del **Oficio D003072-2023-SG-MINSA**¹³, remite la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 5163-2022-CR, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que recoge a su vez la opinión de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), Informe D000070-2023-DIGESA-AJAI-MINSA, que concluye **considerando viable** el Proyecto de Ley 5163-2022-CR en los siguientes términos:

"4.7.1 En el marco de la reactivación económica y contando con una política nacional de competitividad, la iniciativa legislativa estaría en concordancia con lo establecido, toda vez que ésta, tiene por objeto facilitar el cumplimiento de la normativa de inocuidad alimentaria, a través de la reducción de costos y la adecuación de los procedimientos administrativos de certificación sanitaria, los mismos que deberán ser reglamentados adecuadamente".

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía durante la revisión del expediente del proyecto de ley no se encontró opiniones.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Conforme lo hemos señalado anteriormente, según el análisis costo-beneficio plasmado en el proyecto de ley, que ha evaluado los costos y requisitos establecidos en el TUPA de Digesa y Senasa para obtener los certificados respectivos ha determinado que un productor de leche que desea competir en la formalidad con sus productos lácteos puede llegar a desembolsar, solo por concepto de trámites y certificaciones sanitarias, un monto de S/. 2,332.2 por línea de producción. En tal sentido, la propuesta legislativa propone reducir en un 50% los costos administrativos, para que el productor artesanal de productos lácteos tenga un desembolso menor de hasta S/. 1,166.1.

Esta reducción cuenta con opinión favorable del Senasa, que de aprobarse la presente ley, dicha institución modificará su respectivo TUPA para beneficiar a la microempresa y pequeña empresa e incentivarlos a su formalización.

Asimismo, en el Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú¹⁴, se muestra el costo promedio anual para la validación del Plan HACCP y la obtención del Registro Sanitario que oscila entre S/ 3 969 y S/ 25 636, valor que varía según el tamaño de la empresa y la cantidad de líneas de producción. De manera similar, el costo total en la obtención del Registro Sanitario puede oscilar entre S/ 39780 a S/ 61530. Adicionalmente, la inversión en infraestructura para la validación y obtención de los certificados puede oscilar entre S/ 40 053 y S/ 562 415, anualmente 224.

¹³ Oficio N° D003072-2023-SG-MINSA <https://goo.su/u8HYhgv>

¹⁴ Estudio de mercado sobre el sector lácteo en el Perú. Pág.127, 128 <https://goo.su/8rSoOu>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Tabla 30: Costos de la validación del Plan HACCP y obtención del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano reportado por empresas de la industria

Tamaño de empresa	HACCP		Registro sanitario		Inversión en infraestructura	Total
	Costo unitario	Costo total anual promedio	Costo unitario	Costo total anual promedio		
Industrial grande	S/ 985.3	S/ 25 636	S/ 390	S/ 39 780	S/ 562 415	S/ 627 831
Industrial pequeña		S/ 3 869		S/ 61 530	S/ 40 053	S/ 105 452

La empresa industrial presenta un volumen de producción anual promedio de 60 mil TM de lácteos y 36 mil TM de derivados lácteos. La empresa industrial pequeña presenta un volumen de producción anual promedio de 5 mil TM de lácteos y 4 mil TM de derivados lácteos.

Fuente: Requerimiento de información a empresas industriales.

Elaboración: Dirección Nacional de Promoción e Investigación de la Libre Competencia del Indecopi.

Según los datos de la SUNAT, entre los años 2018 y 2022, **el número de empresas formales en la industria láctea** experimentó crecimiento con una tasa promedio anual del 0.5%, llegando a un total de 1,033 empresas en el año 2022. En dicho año, las empresas formales de la industria láctea representaron el 0.05% del total de empresas formales a nivel nacional. Además, se observa que el 92.1% de las empresas en esta industria son microempresas, el 6.5% son pequeñas, el 0.2% son medianas y el 1.3% son grandes empresas.

Las empresas formales de esta industria se concentran principalmente en Lima (26.7%, con 276 empresas), Arequipa (10.7%, con 111 empresas) y Cajamarca (10.5%, con 96 empresas), entre otras regiones.

Por lo tanto, consideramos que la aprobación de la presente ley incentivará a la formalización de las microempresas de la producción de leche y productos lácteos artesanales, que representan el 92.1% de las empresas, siendo este el sector al que apunta el objeto y la finalidad de esta norma en estudio.

Además, de acuerdo con los datos estadísticos del MIDAGRI, actualmente de las 6,500 plantas identificadas, solo 483 poseerían registro sanitario para sus productos y únicamente 11 plantas cuentan con certificación HACCP.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5163/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y la competitividad de la microempresa y pequeña empresa (Mype), dedicados a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales.

Esta medida facilitará el cumplimiento de la normativa de inocuidad alimentaria y sanitaria con la reducción de costos administrativos para obtener los certificados exigidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), dedicados a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales, a fin de garantizar su acceso equitativo al mercado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica solo a la microempresa y pequeña empresa (Mype), constituidas bajo cualquier modalidad asociativa o de gestión empresarial permitida por ley, dedicada a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales

Artículo 3. Reducción del costo del procedimiento administrativo

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa) modifican sus respectivos textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) para reducir en un 50% los costos de los procedimientos administrativos requeridos para obtener tanto los registros, autorizaciones y certificados sanitarios por productos exigidos por Digesa, como la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, exigida por Senasa.

Artículo 4. Solicitud y requisitos para acceder a los beneficios

- 4.1. Las microempresa y pequeña empresa (Mype) o cualquier modalidad asociativa formal o informal, así como sus miembros, pueden solicitar ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa) el registro, la autorización y el certificado necesario para la producción y comercialización de leche y la elaboración productos lácteos artesanales, que son emitidos a nombre de la modalidad asociativa solicitante.
- 4.2. Para poder acceder a la reducción de los costos administrativos dispuestos en la presente ley, la microempresa y pequeña empresa (Mype) o cualquiera de las modalidades asociativas permitidas por la ley deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener activo su Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - b) Tener certificado de inscripción y reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) en el rubro de producción y comercialización de leche y elaboración de productos lácteos artesanales.
 - c) Cumplir con los requisitos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Digesa y Senasa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del marco reglamentario

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, modifica y adecúa el marco reglamentario correspondiente, a efectos de incorporar en este la definición de "productos lácteos artesanales", alineándola con

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".

el numeral 23 de las definiciones operativas de la NTS 192-MINSA/DIGESA-2022, aprobada mediante Resolución Ministerial 807-2022-MINSA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los trámites administrativos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley para obtener el registro, la autorización y los certificados sanitarios por producto requeridos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa) seguirán su trámite, conforme a la normativa con la que se iniciaron hasta su finalización.

Dese cuenta
Sala de comisiones.

Lima, 13 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:35:28-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:14:23-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 16:25:24-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 16:38:30-0500

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 11:46:15-0500



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:54:20-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 16:56:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 16:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 10:38:54-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 14:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 15:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2024 16:09:16-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 10:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:00:36-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5163/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES".



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 14:39:16-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:13:50-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

A C T A
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 13 de marzo de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PEDIDO de la señora Congresista Zeta Chunga, para solicitar al señor Presidente del Congreso un PLENO AGRARIO en abril del presente año.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** la CUESTIÓN PREVIA de la señora Congresista Córdova Lobatón, para que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las Observaciones de la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de ALLANAMIENTO a las Observaciones de la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; con cargo a redacción de la fórmula legal; desestimando el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional del Algodón”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN de los PL 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN NEGATIVO del PL 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN del PL 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 28 minutos del miércoles 13 de marzo de 2024**, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. María Jessica Córdova Lobatón y 5. Flavio Cruz Mamani; y virtualmente: 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 8. Guillermo Bermejo Rojas, 9. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 10. Jorge Samuel Coayla Juárez, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidente** procedió a dar inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

I. ACTA

La señora **Presidente** dio cuenta de que fueron dispensadas de aprobación, para ejecutar los acuerdos adoptados, las actas de: La 10ma Sesión Extraordinaria Descentralizada Ferreñafe – Lambayeque, del viernes 23 de febrero de 2023; y la 11 Sesión Ordinaria del miércoles 6 de marzo de 2024.

II. DESPACHO

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a despachos la relación sumillada de la documentación recibida y emitida entre el 5 al 11 de marzo de 2024; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

También informó que ingresó a la Comisión el Proyecto de Ley 7196/2023-CR, sobre el represamiento de lagunas en Apurímac; el mismo que pasa a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidente** informó que se recibió el Oficio D000452 de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual comunica que se ha trasladado la invitación de la Comisión Agraria al MINSA y al MIDAGRI, a efecto de que sustenten los proyectos de ley 6814 y 7085, en el marco de sus competencias; y agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidente** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas, mediante los cuales solicitan:

Quispe Mamani, priorización de dictamen de los proyectos de ley (PL) 5015 sobre procesamiento de fibra de camélidos en Puno; y 5085 sobre el Instituto de Camélidos.

Montalvo Cubas, priorización de los PL 1866, sobre la industria cafetalera en Utcubamba; 1873 sobre la industria tealera en Jumbilla, 2294 sobre el sistema estatal agropecuario; 2451 sobre semillas certificadas de cacao y café, 2461 sobre reforma constitucional de reforma agraria, 2685 sobre proyecto de irrigación en Huancavelica, Ica y Amazonas, y 3096 sobre los bosques secos del cerro Huangera.

Bazán Narro, priorización del dictamen del PL 5163 sobre lácteos artesanales. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Pariona Sinche, prioridad del dictamen del PL 6788 sobre la derogatoria de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal.

Quiroz Barboza, prioridad del dictamen del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Córdova Lobatón, prioridad del dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del PL 2545 sobre la leche del Programa del Vaso de Leche. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Chirinos Venegas, prioridad de dictamen del PL 6820 sobre la laguna Piuray de Cusco.

Vásquez Vela, prioridad de dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA del PL 2630 sobre el yute.

Soto Palacios, prioridad de dictamen del PL 4460 sobre el sistema de riego de Huancavelica.

Málaga Trillo, se acoja su TEXTO SUSTITUTORIO respecto del dictamen del PL 4994, sobre abejas sin aguijón.

Paredes Castro, sustentación del PL 6801 sobre reversión predios del Estado.

Rivas Chacara, citar a la ministra del MIDAGRI para que informe sobre la sobreproducción de camote e incremento de mosca de la fruta en Cañete. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se ha cursado pedido de información al MIDAGRI.

Luque Ibarra, reunión con el Frente de Defensa del Agua de Lurín, para tratar el dictamen del PL 3431 sobre la cuenca de Lurín.

Valer Pinto, prioridad de dictamen del PL 3502 sobre el Centro de Investigación Científico.

Trigozo Reátegui, información sobre el estado y prioridad del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Martínez Talavera, prioridad de dictamen del PL 4255 sobre transferencia de predios de AUTODEMA.

Salhuana Cavides, prioridad de dictamen de los PL 4587 sobre modificación de la Ley Forestal; y 6073 sobre acceso al agua.

Gonza Castillo, prioridad de dictamen de los PL 5004 sobre la industrialización de la papa; y 6979 sobre AGROBANCO.

Limachi Quispe, solicitando sustentar su PL 6046 sobre la modificación de la Ley de Recursos Hídricos.

Ruíz Rodríguez, se convoque al Jefe del SENASA para que informe sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, en torno a CLORPIRIFOS y otros. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se invitó al Jefe del SENASA.

Kamiche Morante, elaboración de dictámenes del PL 728, sobre modificación de la Ley de Recursos Hídricos; PL 2421 sobre la tecnificación del agro; PL 2544 sobre modificación de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; PL 4400 sobre modificación de la Ley del Régimen Laboral Agrario; PL 6292 sobre modificación de las leyes 31311 y 30407 sobre perros, gatos y bienestar animal; y PL 6351 sobre protección del agua subterránea.

Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro de su cronograma de trabajo.

A continuación, en la estación de pedidos verbales, la señora Congresista **Zeta Chunga**, en su condición de miembro de la Comisión, solicitó que, en la medida que este Órgano del Parlamento tiene en Agenda del Pleno del Congreso y en el Consejo Directivo dictámenes pendientes, así como pre dictámenes en curso, la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización de un PLENO AGRARIO en abril. Agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

En su turno, la señora Congresista **Bazán Narro** manifestó que la señora ministra del MIDAGRI viene incumplimiento la reglamentación de la Ley 31477, “Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos”, indicando que la señora ministra no ha respondido a su Oficio 271 sobre dicha problemática. Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI sobre el particular.

El señor Congresista **Ciccía Vásquez** informó que en febrero se realizó la primera reunión técnica entre funcionarios del GORE, Ministerio de Energía y Minas y Proinversión, con la finalidad de buscar una alternativa para la transferencia de 5 concesiones de roca fosfórica de Bayóvar al GORE Piura, para la pronta implementación de una planta de fertilizantes de roca fosfórica en Sechura. Señaló que se cuenta con el compromiso del GORE Piura de un fideicomiso de 80 millones de soles para iniciar la construcción de la planta, que generará alrededor de 10 mil puestos de trabajos directos e indirectos. Preciso que la gestión se encuentra enmarcada en la Ley 31808, “Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes de roca fosfórica”. Acotó que con el impulso de los congresistas se hará realidad la planta de fertilizantes.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PEDIDO** de la señora Congresista **Cruz María Zeta Chunga**:

- ❖ Acuerdo de la Comisión Agraria para solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del **PLENO AGRARIO** en abril de 2024.

La señora **Presidente** manifestó que, en su condición de Congresista, formuló un PEDIDO, a efecto de que la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del PLENO AGRARIO en abril de 2024. Al respecto, no habiendo oposición a lo planteado, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda y 13. José Bernardo Pazo Nunura.

V.2. **PRE DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO** recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del referido pre dictamen; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: En la 10ma Sesión Ordinaria la señora Congresista **Córdova Lobatón** y 6 congresistas más solicitaron se priorice el dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del Proyecto de Ley 2545; a lo que la Presidencia anunció que será el primer punto de agenda de la siguiente sesión ordinaria. En la 11 Sesión Ordinaria del 6 de marzo se agendó el referido pre dictamen; sin embargo, para la misma fecha se citó a Pleno del Congreso, a las 10 a.m. Además, la Junta de Portavoces acordó que las “comisiones no podrán sesionar” cuando haya sesión de Pleno, conforme al artículo 51 del Reglamento del Congreso; por lo que la Comisión tuvo que levantar su sesión minutos antes de la 10 a.m., sin que se pueda tratar el referido pre dictamen.

Sobre la OBSERVACIÓN respecto de los procesos de selección de proveedores, que debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento y porcentajes de componentes, apunta a brindar consideraciones no tomadas en la AUTÓGRAFA DE LEY, en especial los que tienen que ver con el lugar de pasteurización, brindando una línea de trabajo más clara para la coordinación que exista entre el MIDAGRI, MINSA, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los productores ganaderos; ya que según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027 del MIDAGRI, el 40% de la leche cruda de vaca es transformada artesanalmente por transformadores, pequeños y medianos productores. Tanto así que existen 3 mil unidades de transformación, en su mayoría pequeñas plantas, con bajo nivel tecnológico y distribución muy básica o ausente. De ese total, solo 200 transformadoras cuentan con condiciones mínimas de infraestructura y procesamiento para desarrollar procesos de manufactura. Es por ello la importancia de aceptar esta sugerencia de modificación a la fórmula legal planteada.

Sobre la OBSERVACIÓN para modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad; constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar harinas. La Comisión considera que en este extremo el Ejecutivo tiene razón en el sentido que, como menciona la observación, resulta limitante en localidades que carezcan de industria donde se pueda procesar este tipo de harinas, cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harina, hojuelas u otros productos, con las condiciones sanitarias que la norma exige. Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que, al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que estos sean de producción nacional, como señala la actual norma, ya que podrían existir zonas de nuestro país donde no se cuenten con los insumos descritos en la Autógrafa de Ley, debido a la escases u otros factores que podrían imposibilitar la llegada o producción de dichos productos. Por ello, es menester permitir complementar la ración alimenticia requerida con otros insumos nacionales.

De otro lado, el 28 de febrero de 2024, en la sala Salazar del Congreso, se realizó la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión, que contó con la participación de la señora Congresista **Córdova Lobatón**, autora de la iniciativa 2545; **Angélica Del Pilar Britto Álvarez**, Presidenta Nacional de los Comités del Vaso de Leche; **Silvia Pareja García**, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche; **Carlos Lozada García**, presidente de AGALEP; y los especialistas de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI, **Belén Montoya Barrera** y **Ralph Omar Medina Reyes**. Los representantes del Vaso de Leche y AGALEP consideraron que la observación del Ejecutivo es correcta, pero que carece de una precisión para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, para lograr una correcta constitución de la ración alimentaria; ya que existen diversos motivos por los cuales la leche fresca pasteurizada no llegaría a zonas de asentamientos humanos o a las alturas de cerros donde no cuentan con cadena de frío. La señora Congresista **Córdova Lobatón** y la Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche se pronunciaron por el ALLANAMIENTO al Ejecutivo.

Ante las posiciones planteadas, esta Comisión considera de importancia incorporar expresamente la frase “leche en cualquiera de sus formas”, debido a que la observación presentada por el Ejecutivo no expresa literalmente dicha necesidad, con lo que se podría interpretar que incluso la leche de vaca, tanto pasteurizada, evaporada, en polvo, queso,

yogurt, mantequilla y otros derivados, podrían ser sustituidos por otros productos no lácteos, afectando el espíritu de la presente ley; por ello es atendible incorporar la propuesta.

En ese sentido se rechaza en parte la posición del Ejecutivo en torno al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”; por cuanto en el añadido de: “En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional”, no contempla explícitamente el uso de la leche en cualquiera de sus formas, para la ración alimenticia, si no que abriría el camino a que la ración sea complementada por productos nacionales que pudieran ser otros no elaborados con leche. Es así se presenta el PRE DICTAMEN de NUEVO PROYECTO.

V.3. CUESTIÓN PREVIA presentada por la señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, en el sentido que se vote el **ALLANAMIENTO**, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y **SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO**. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, quien planteó una **CUESTIÓN PREVIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Congreso, en el sentido que **SE VOTE EL ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal**, a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y **SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO**.

Enseguida, la señora **Presidente** sometió a voto nominal la referida **CUESTIÓN PREVIA**, siendo **aprobado por mayoría**; registrándose los votos **a favor** de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 12. Luis Raúl Picón Quedo; y **en contra**: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.4. PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, recaído en la **AUTÓGRAFA OBSERVADA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

Aprobada la **CUESTIÓN PREVIA**, la señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, a efecto de que sustente el referido **ALLANAMIENTO** a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY**, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. La señora Congresista sustentó su posición:

“El dictamen de nuevo texto pretende seguir con el uso de mezclas lácteas en la alimentación de los peruanos más vulnerables, beneficiarios del Vaso de Leche. Planteo esta cuestión

previa para que se apruebe el dictamen en allanamiento, ya que, si bien la Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, el sector tiene opinión a favor y las observaciones planteadas no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto, recomendando: “Cambiar el término “leche fresca de vaca pasteurizada” por “leche de vaca pasteurizada”, y precisar de manera expresa, ya que estaba contemplado en la autógrafa, que “En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional”. Asimismo, recomendó respecto a la inocuidad de la leche de vaca que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también coordine con los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano. Las observaciones planteadas por el Ejecutivo, son válidas para enriquecer la propuesta de ley y, por ello, solicité en reiteradas veces a la Comisión Agraria se ponga a debate el dictamen de allanamiento. En la mesa de trabajo los especialistas del MIDAGRI también reafirmaron su posición a favor del proyecto, y se ratificó que las observaciones planteadas por el Ejecutivo no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto; cambios que debían ser incorporados en un DICTAMEN DE ALLANAMIENTO”.

Cumplida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.5. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 5163/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos **lácteos artesanales**”. (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La ley busca fomentar la formalización y la competitividad de la microempresa y pequeña empresa (Mype), mediante el incentivo de la reducción de un 50% de costos administrativos para obtener registros, autorizaciones y certificados sanitarios exigidos por Digesa y Senasa. De acuerdo a información de SUNAT el 92% de las empresas del sector lácteo son microempresas, el 6.5% pequeñas empresas, el 0.2% medianas y solo el 1.3% grandes empresas. Para lograr este propósito la ley establece que Digesa y Senasa modifiquen sus TUPAs para reducir en un 50% los costos de los certificados sanitarios. Ambas

entidades han expresado su respaldo a la propuesta. Para acceder a estos beneficios, las micro y pequeñas empresas deben cumplir con ciertos requisitos, como mantener activo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y poseer el certificado de inscripción y reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) en el rubro de producción, comercialización de leche y elaboración de productos lácteos artesanales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los TUPA de Digesa y Senasa. Por último, es importante mencionar que para mantener coherencia con la normativa que regula la leche y los productos lácteos, se requiere que el Ejecutivo modifique y adecue el marco reglamentario correspondiente para incorporar la definición de "productos lácteos artesanales", alineándolo con las definiciones operativas establecidas en la Norma Técnica de Salud 192-MINSA/DIGESA-2022; por lo que la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5163, con el respectivo texto sustitutorio.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que se trata de reducir a la mitad el gasto de trámites, registros y certificados sanitarios para beneficiar a los pequeños productores de lácteos de nuestro país; que es necesario una formalidad con justicia para ganaderos que con su propio esfuerzo mantienen y cuidan a sus vacas, y desean producir leche, transformarla en quesos, yogures, mantequillas, pero que tienen muchísimas dificultades para formalizarse; que el dictamen presenta los candados justos para que los productores estén registrados como MYPE en el rubro de producción y comercialización de leche, que tengan RUC, además de la adecuación de los TUPA; que el proyecto tiene viabilidad técnica del MIDAGRI y visto bueno del MINSA; y que se habla de un beneficio que significaría el 85.9% del total de unidades agropecuarias con ganados vacunos (50.6% de la población total de vacas) y más del 48% de la producción de leche cruda en todo el país.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 15. José Bernardo Pazo Nunura.

V.6. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 4243/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”. (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae a debate el pre dictamen, con texto sustitutorio, de la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”. En dicha

declaratoria se exhorta al Ejecutivo a formular y aprobar el referido Plan Nacional como documento de gestión pública multisectorial destinado a reactivar la cadena productiva del algodón, que permita fomentar la asociatividad entre los actores, incrementar la productividad, promover la competitividad, optimizar los procesos industriales, facilitar el acceso a los mercados, tanto nacional como internacional, así como promover el desarrollo sostenible de la cadena de valor del algodón, aprovechando las capacidades de los productores agrarios y su importancia estratégica para la economía del país.

En la estadística del MIDAGRI y sectores de la producción y comercialización del algodón, se observa una ostensible disminución anual de este cultivo; esto debido al precio internacional, el clima, remplazo de la siembra del algodón por otros productos más rentables y la falta de apoyo del Estado. El Sistema de Información Agraria reporta que la intención de siembra para el 2023-2024 fue de 14,213 hectáreas, lo que representa una reducción de 5,693 hectáreas en comparación con el 2022-2023, que fue de 19,906 hectáreas. Además, los datos históricos de producción muestran cifras superiores. Por tal razón, en el marco de la declaratoria de interés nacional, exhortamos al MIDAGRI, en coordinación con el MEF, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para que, dentro sus competencias, tomen las acciones necesarias para la formulación, aprobación e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón, teniendo en cuenta los resultados del proyecto “+Algodón”. Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley y la aprobación del referido Plan Nacional beneficiará a más de 8 mil agricultores familiares en la fase productiva a nivel nacional, así como a más de 13 mil empresas de hilados y tejidos y 24 mil empresas de confecciones, de acuerdo los datos proporcionados por el MIDAGRI. Por lo que la Comisión recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4243, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.7. PRE DICTAMEN recaído en los **proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de **alpaca** en los departamentos de Puno y Arequipa”. (Grupo Parlamentario Perú Libre; Cong. Wilson Rusbel Quispe Mamani). (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae el dictamen de los proyectos ley 3604 y 5015 que propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que declara de interés nacional la construcción

de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno”. En el marco de esta declaración se busca que el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales de Puno y Arequipa y los gobiernos locales de esos departamentos, donde se concentre la crianza de alpacas, y con la participación de las comunidades dedicadas a esta actividad, elaboren un proyecto de inversión pública destinado a la construcción de la planta de procesamiento de la fibra de alpaca, a efecto de promover la expansión de la cadena de producción e industrialización del hilado de la fibra de alpaca.

Desde el aspecto costo-beneficio, la inversión en instalación de plantas de procesamiento de fibra de alpaca en ambas regiones posibilitará que los productores lleven a cabo el procesamiento directo de la fibra a un costo reducido y venderla a precios más favorables. Esto ayudará a evitar la intermediación de empresas privadas que han desarrollado su modelo de negocio a expensas del trabajo de la población dedicada a esta sacrificada actividad. Por último, es importante mencionar que, de acuerdo al Sistema Integrado Estadístico Agrario (SIEA), el departamento de Puno es el primer productor de fibra de alpaca, con una producción de 2,424 toneladas de fibra el 2022. En cuanto a Arequipa, se registra una producción de 107 toneladas de fibra en el mismo año. Por lo que la Comisión recomienda la aprobación de los proyectos de ley 3604 y 5015, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen de los proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Puno y Arequipa”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.8. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de **cerdas**”. (Multipartidario; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro – Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Germán Adolfo Tacuri Valdivia – Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La iniciativa tiene como objetivo prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización; y fija condiciones mínimas para procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales. La justificación esencial de esta propuesta radica en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán de que los animales ganen “el máximo de peso con la menor cantidad de alimento”; lo que implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que se traduce en una reducción del costo de producción. Sin capacidad de libre movimiento, debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar

un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando frustración, estrés y ansiedad. Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto, cuyo objetivo es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a sus crías. Por lo expuesto, la iniciativa analizada concluye que las cerdas en gestación y en lactancia, que viven confinadas en esas jaulas, son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

Al respecto, en la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", su numeral 1.1 reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Asimismo, en su artículo 3, la ley impide que, cuando los animales estén en cautiverio, padezcan maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". Además, en el numeral 5.1 se establece que, toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento". Y, en similar sentido, el artículo 7 de dicha ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación. En consecuencia, ya existe una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja.

De otro lado, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1387, que "Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA", precisa que tiene como finalidad asegurar que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010-AG, dispone lo siguiente: "El Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas". Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento precisa que: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos".

Por otro lado, SENASA se pronuncia precisando que las jaulas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro para las crías de cerdas, evitando accidentes por aplastamiento, permiten además evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés, así como reducción de propagación de enfermedades. Señalando que, por el contrario, la crianza grupal conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre cerdas agrupadas. Menciona también ventajas del sistema de crianza en jaulas; asimismo, considera

lo previsto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistema de producción de cerdos como la tasa de mortalidad, cambios de peso, condición corporal, eficiencia reproductiva, entre otros, precisando que son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas. El manejo en jaulas de las cerdas tiene como objetivo directo: 1. evitar la mortalidad ovular, embrionario y fetal; 2. conseguir un adecuado desarrollo de los fetos; y 3. preparar a la cerda para el parto, lo cual se logra en base a un manejo adecuado, con la alimentación adecuada y en las instalaciones adecuadas. Todo lo expuesto incide de manera directa en el bienestar animal, pero de manera indirecta, en la productividad y la rentabilidad del emprendimiento, y, a partir de ello, en el precio del producto final puesto al público.

No menos importante es el tema económico. El alto costo de las modificaciones sugeridas en la iniciativa hará que la mayoría de empresas dedicadas a la porcicultura no puedan seguir funcionando y se verán forzadas a dejar dicha actividad, menguando la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo, afectando la seguridad alimentaria. Es importante resaltar que actualmente en el Perú las granjas porcinas tecnificadas tienen una serie de exigencias para poder producir adecuadamente, la principal es el mantenimiento del estatus sanitario. La jaula de gestación tiene una serie de ventajas al compararla con los corrales colectivos, motivo por el cual, en el Perú, se popularizaron en la producción intensiva a mediados de los años 90. Es más fácil alimentarlas de forma individual y controlada, de forma que no tengan problemas de sobrepeso con consecuencias reproductivas. Las cerdas gestantes alojadas en jaulas son más fáciles de manejar, especialmente a la hora de realizar la inseminación artificial o cualquier otro procedimiento como vacunación o inyección medicamentosa. Es más fácil detectar signos de morbilidad como hembras que no quieren comer y cerdas con descargas vaginales. Hay una menor incidencia de pérdidas y/o reabsorciones embrionarias (repeticiones de celo) y abortos por accidentes y peleas.

La producción tecnificada intensiva en Perú ofrece anualmente al mercado nacional 180,000 toneladas de carne de cerdo, el sector rural aporta 50,000 toneladas adicionales y el semi intensivo aporta otras 12,000 toneladas (generan más de S/. 3,000 millones de soles), lo que significa una participación cercana al 6% del PBI agropecuario. Para alcanzar este nivel de producción las empresas involucradas hacen importantes inversiones en material genético, preparan o compran el alimento balanceado, y ofrecen miles de puestos de trabajo a nivel nacional. Se calcula que por lo menos 75,000 personas trabajan en el sector porcino tecnificado, en forma directa e indirecta (en el manejo propio de los animales, inseminación, vacunación y preparación de alimentación y racionamiento de los animales), además de profesionales para el manejo de las operaciones y equipos administrativos y comerciales que acompañan el negocio desde oficinas y puntos de beneficio y venta.

A partir de lo expuesto, la cadena porcícola es altamente sensible a los cambios normativos que puedan afectar los sistemas productivos, razón por la cual resulta necesario que las iniciativas vinculadas no perjudiquen a los actores de la misma, ni a la canasta familiar peruana; razón por la cual se considera que la presente iniciativa deviene en no viable.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que el dictamen prioriza la rentabilidad y lo económico respecto del bienestar animal, con terribles consecuencias en la cerdas; que la disposición de diálogo de la Comisión permitió en las mesas de trabajo convocar a representantes del MIDAGRI, ASOPORCI, la Asociación para el Rescate y

Bienestar de los Animales (ARBA); , que nos acompañó en este diálogo desde el año pasado en realidad, pero el MIDAGRI tomó la posición de la ASOPORCI, a pesar de que tiene una normativa que se llama buenas prácticas pecuarias en la producción de porcinos, desconociendo sus propios lineamientos a la hora de opinar; que no solamente planteamos triplicar el plazo de adecuación, sino también limitar la prohibición de jaulas; que la idea era poder demostrar que la crianza de cerdos es compatible con el bienestar animal, que es una tendencia creciente a nivel mundial; y exhortó a sus colegas a rechazar la propuesta de archivar el proyecto.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen negativo del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Idelso Manuel García Correa, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Pedro Edwin Martínez Talavera, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. José Bernardo Pazo Nunura y 10. Luis Raúl Picón Quedo; en contra: 1. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Guillermo Bermejo Rojas y 4. Flavio Cruz Mamani; y la abstención de: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

V.9. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 6474/2023-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la **conservación voluntaria**”. (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Cong. Luis Arturo Alegria García).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: El dictamen del Proyecto de Ley 6474 propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas”, a fin de establecer el cambio de denominación de Áreas de Conservación “Privada” por el de Áreas de Conservación “Voluntaria”. La propuesta es oportuna dado que el cambio de denominación tiene como finalidad el poder recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental. Su implicancia es mayor pues se deja de lado el concepto de “privado”, que podría entenderse como propiedad privada, y se atiende a lo que realmente es, un acto voluntario, una libre determinación, un concierto de voluntades y la necesidad de la participación, a fin de coadyuvar al noble fin de la conservación voluntaria de áreas naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente. Frente a ello, la conservación voluntaria implica, primero, voluntad, intención, ánimo, libre determinación, diálogo y la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país. El reto entonces es establecer relaciones de confianza y diseñar esquemas de ordenamiento y manejo del territorio que aseguren un desarrollo sustentable.

En ese marco, el artículo 67 de la Constitución indica que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, en el cual se precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por

lo que deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas para tal efecto. Cabe señalar que, a pesar de que nuestro país es uno de los más biodiversos de la región, mucho nos falta por conservar dicha riqueza. Debemos remarcar la importancia de conservar las áreas naturales protegidas porque son una estrategia de conservación cada vez más aplicada en el mundo porque, además de incidir en la conservación de la biodiversidad, repercuten directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria. Analizando la inversión pública actual para las Áreas Naturales Protegidas, se evidencia que con una inversión proporcional de \$1 se están conservando ecosistemas que generan beneficios de por lo menos US\$3, hasta \$20, con factores como el empleo o la pesca. Además, en las zonas bien gestionadas se pueden encontrar entre 4 y 7 veces más peces que en las zonas no protegidas. Un buen ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas, donde las zonas más importantes para la pesca artesanal se encuentran dentro del área protegida, con un potencial económico estimado en casi S/ 700 millones anuales.

Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley beneficiara a las más de 22 millones de hectáreas de superficie terrestre que se encuentran protegidas por alguna modalidad de conservación. Es decir, el 17.31% del territorio nacional corresponde a áreas naturales protegidas. Además, 403 mil hectáreas de superficie marina también gozan de protección, según el SERNANP. Las diferentes modalidades de conservación se dividen en áreas administradas por el gobierno nacional, gobiernos regionales, y las administradas de manera privada. En consideración a lo expuesto, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6474, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Flavio Cruz Mamani, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura y 13. Luis Raúl Picón Quedo; y las abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. María Jessica Córdova Lobatón.

CONSTANCIA:

Se deja constancia en acta de que, luego de levantada la sesión, con Oficio 291-2023-2024-MRR/CR, su fecha 13 de marzo de 2024, la señora Congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez** “solicitó el cambio de sentido de su voto, de A FAVOR a EN CONTRA, en la propuesta de dictamen de la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.

V.10. SUSTENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO: 1) **Proyecto de Ley 6814/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de **Complementos Nutricionales** para el Desarrollo Alternativo”; y 2) **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763 (artículo 46), **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**”. (Poder Ejecutivo; Arts. 107 y 105 de la Constitución Política del Perú).

La señora **Presidente** manifestó que el **MIDAGRI** ha acreditado al señor **Víctor Hugo Parra Puente**, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 7085, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor viceministro **Parra Puente**, apoyado en diapositivas, sustentó como sigue:

“Este es un tema para nosotros muy importante para efectos de la promoción de las exportaciones de madera en el Perú. Como ustedes saben, el Perú es parte de una convención para la protección de especies de flora y fauna amenazadas. En el marco de esta convención denominada CITES, en noviembre del año 2022 se incorporaron 2 especies que en el Perú son de alguna manera abundantes o más numerosas de las que existían hasta ese momento en el anexo CITES, que son la **Caoba y el Cedro**. En noviembre del 2022 incorporaron estas 2 especies denominadas **Tahuari y Shihuahuaco**. Con las especies CITES el Estado peruano hasta esta fecha tiene la obligación de que cuando un concesionario forestal pretende exportar, tiene que aprobar un plan de manejo. El plan de manejo lo aprueba el gobierno regional, pero para ello el SERFOR tiene que verificar el 100% de la existencia de la especie cuyo manejo se declara.

Estas especies cuando solamente había en la lista la **Caoba y el Cedro**, que son especies que no son muy numerosas en las plantaciones forestales o en las concesiones forestales, era de alguna manera manejable, aunque igual de difícil, porque la norma exige que se verifiquen ocularmente el 100% de estas especies, es lo que ustedes ven en la diapositiva, la exigencia que establece actualmente la Ley Forestal y de Fauna, es decir, que haya una verificación ocular al 100% por parte del SERFOR.

Ustedes ven ahí la diferencia que existe entre la cantidad de especies del **Shihuahuaco y Tahuari**, respecto de lo que es la **Caoba y el Cedro**. Miren la diferencia, es mucho más que el doble, triple, cuádruple. Entonces, por tanto, tenemos un problema, porque si con la norma actual se nos exige verificar el 100%, ojo, el 100% de las especies, o sea, en este caso de los árboles de **Shihuahuaco y Tahuari**, va a ser muy complicado poder en el tiempo exigido por la regulación completar esa verificación.

En ese sentido ¿qué es lo que estamos proponiendo? Estamos proponiendo establecer, porque finalmente esto es una fiscalización y en el Estado peruano las fiscalizaciones se hacen a través de metodologías de representatividad, es lo que estamos proponiendo: Ordenar por ley, reemplazar la obligación de la verificación del 100% de las especies por establecer una metodología que cumpla con el criterio de representatividad de las poblaciones. En tanto esa metodología no se apruebe, el SERFOR seguirá teniendo la obligación de hacerlo al 100%.

¿Qué queremos lograr con ello? Facilitar el comercio de los productos forestales maderables, en especial de las exportaciones. Aquí quisiera, llamar la atención de unos párrafos que están en la exposición de motivos que ustedes tienen. Ahí, tenemos unos datos muy importantes. Dicen: Si consideramos que existen 538 concesiones forestales con fines maderables vigentes sobre una superficie de más de 7 millones de hectáreas y que tan solo una vigésima parte de ésta se destine al aprovechamiento forestal, tendríamos 92 390 árboles que verificar al año. Como se aprecia, tan solo en concesiones forestales con fines maderables en un solo año se tendría que inspeccionar más de 12 veces la cantidad de árboles verificados para la especie **Caoba y Cedro** de los últimos cuatro años, lo que afectaría los plazos para la aprobación de los planes de manejo, lo cual a su vez afectaría las exportaciones de madera del sector exportador forestal peruano.

Entonces ¿qué es lo que queremos buscar con ello? Que no se afecte nuestro sector exportador. Definitivamente, nuestro sector exportador es de madera, es el sector formal, es el sector que tiene concesiones forestales, verificadas por OSINFOR, cuyos planes de manejo, como repito, son aprobados, verificados por SERFOR y aprobados por la autoridad regional competente.

Entonces, ahí en esta diapositiva, pueden ver la modificación que se plantea. Es muy sencilla, es solamente la modificación de un solo artículo de la Ley Forestal y de Fauna, para reemplazar la exigencia en materia forestal de la verificación ocular del 100% de especies por una metodología aprobada por SERFOR. Tenemos que llegar, y esta es la urgencia, a noviembre del 2022 ya con la metodología aprobada, porque en noviembre de este año se vence el plazo que se nos ha dado la convención CITES para poder tener esta verificación y se pueda dar cumplimiento a la convención. Por tanto, el primer paso que está ahorita en manos del Congreso es aprobar, y es lo que proponemos y le solicitamos, que se apruebe esta modificación para que luego SERFOR pueda establecer esta metodología y luego poder aplicarlo en el campo, en las concesiones forestales y no afectar con ello las exportaciones de los productos maderables de **Shihuahuaco y Tahuari**”.

Concluida la sustentación, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Cruz Mamani**, quien preguntó ¿cómo surge esta iniciativa?, ¿algún informe técnico?, ¿es una iniciativa reciente?, ¿es un problema sistemático de años?, ¿cuáles serían las causales que han motivado esta propuesta? Porque con los hechos últimos que han pasado con esta Ley Forestal, hay muchos temores y a veces se piensa en activar la economía, hacer que el Estado cumpla su rol, pero en qué medida los originarios, la población nativa y otro tipo de seres vivos son perjudicados, exterminados, maltratados; que esa preocupación siempre va a estar latente porque comprendemos que hay una equivocada mirada de cómo los recursos deberían explotarse, pero sin una sensibilidad social, en muchos casos hasta inhumanas. Acotó que los animales y las plantas son hermanos de la naturaleza y, en ese sentido, preguntó ¿cuál es el espíritu, el alma de la propuesta legislativa?

El señor viceministro **Parra Puente** respondió que esto parte de una decisión que se dio en el 2022 en la convención CITES. En esta convención, en la reunión anual de los países que forman parte de esta convención, decidieron incorporar en el anexo de especies protegidas a 2 especies maderables que son abundantes en Perú, en todo caso mucho más abundantes que la **Caoba y el Cedro** que ya eran parte del anexo CITES, que son el **Shihuahuaco y el Tahuari**. Entonces esto, por decirlo así, nos complicó el asunto, porque para Perú estas especies son mucho más abundantes, y si para **Caoba y Cedro** verificar el 100% ya era complicado, posible, pero complicado, imagínense, en el ámbito de concesiones forestales, no es en todo el bosque, es solamente para aquellos productores que tienen una concesión forestal formal y quieren aprovechar en el ámbito de su concesión las especies que tienen ahí, por ejemplo, hasta antes del 2022 solamente eran **Caoba y Cedro**, entonces yo soy el concesionario y quiero exportar **Caoba y Cedro** o aprovecharlo, no solamente exportar, también producir. Iba a SERFOR y le decía: “señores de SERFOR vengan y verifiquen cuánta **Caoba y Cedro**, para yo poder ir al gobierno regional y me apruebe el plan de manejo”. Entonces, SERFOR iba y contaba uno por uno los árboles de **Caoba y Cedro** que hay en esa concesión, para evitar el lavado de árboles, o sea, para que no venga de otro lado; ojo, solo es en concesión, entonces era difícil, porque igual imagínense una concesión de hectáreas tiene que contar uno por uno cada árbol, que el concesionario ha declarado, sin embargo ahora que las CITES ha incorporado al **Shihuahuaco y al Tahuari**, ya se hace complicadísimo porque esas especies son mucho más abundantes en nuestra amazonia y en una concesión forestal hay, están las barras de diferencia, se duplica la presencia de estas especies.

Entonces, si un exportador en su concesión forestal quiere exportar **Shihuahuaco y Tahuari**, imagine cuando le pida SERFOR contar uno por uno la cantidad de árboles que existen en esa concesión, no acaba nunca y no podría exportar. Entonces, ese es el gran problema, no ha sido buscado por el Perú, no ha sido buscado por las empresas, ha sido una decisión internacional adoptada el 2022 por la convención CITES y que ahora Perú tiene que, sin dejar de proteger a las especies, ver una manera que equilibre, que, sin afectar la exportación, igual proteger el recurso. Por eso es que estamos queriendo establecer esta metodología que se va a tener que trabajar en SERFOR, una vez aprobada la norma; mientras no se apruebe la norma vamos a tener que seguir con esta metodología del 100%, lo cual, como les repito, es bastante complicado.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia del señor viceministro **Parra Puente** y lo invitó a dejar la sala cuando estime conveniente.

Seguido, la señora **Presidente** manifestó que el **MINSA** ha acreditado al señor **Héctor Danilo Villavicencio Muñoz**, Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 6814, mediante el cual se propone la “Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo”; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor director general **Villavicencio Muñoz** presentó los saludos del señor ministro de Salud a la Comisión, y solicitó autorización para la intervención del señor **Jesús Eckhard Fernando Palomino Gonzáles**, Ejecutivo Adjunto de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, encargado de ver estrictamente este proyecto; siendo autorizado por la señora **Presidente**.

El señor ejecutivo adjunto **Palomino Gonzáles**, apoyado en diapositivas, sustentó así:

“Como antecedente quiero manifestarles que esta Ley 27821 todavía ha sido publicada el 17 de agosto del año 2002 en el diario oficial El Peruano. Contiene 5 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Adicionalmente, dentro de las 3 disposiciones, la segunda disposición final transitoria nos dice que nos otorga un plazo de 60 días para poder reglamentar esta ley. Sin embargo, estamos viendo que es una norma de 2002, han pasado casi 22 años y a la fecha no se ha logrado reglamentar.

Entonces ¿cuál es el propósito o por qué buscamos la derogatoria de esta ley? La primera sería, la finalidad del proyecto normativo está referida a no generar sobre regulación en aspectos que ya están reglamentados, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de la administración. Evitar confusiones. Segundo, se advierte que los alcances normativos de la Ley 27821 estarían contenidos, en lo sustancial, en la norma publicada ulteriormente, que es la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; por lo que, atendiendo a la necesidad de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, es que resulta necesaria la derogatoria de esta norma que, reitero, a los años se ha devenido una norma ineficaz por su falta de reglamentación.

La propuesta normativa permitirá retirar del ordenamiento jurídico vigente aquella norma que ya cuenta con una regulación adecuada, como se lo manifesté anteriormente, contribuyendo así a tener un ordenamiento jurídico adecuado y armónico desde el sector salud, que a su vez permita la predictibilidad necesaria de la autoridad pública y evite cualquier tipo de riesgo en la salud. En realidad, eso es lo que buscamos, que una norma que en su momento se dio y no entiendo por qué motivo, de acuerdo a la segunda disposición transitoria final que otorga 2 meses, prácticamente 60 días para que sea reglamentada, no se reglamentó; pasaron los

años y obviamente se han venido dando otras normas como esta Ley 29459, que sí estaría abarcando en esencia lo que nos dice la Ley 27821"

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia de los señores **Villavicencio Muñoz y Palomino Gonzáles**, y los invitó a dejar la sala cuando estimen conveniente.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar la aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **11 horas con 36 minutos del miércoles 13 de marzo** de 2024, la señora **Presidente** levantó la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se adjunta al presente la transcripción de la 12 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
Fecha: 22/03/2024 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
MAGALY ROSME RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria
Fecha: 22/03/2024 15:21:18-0500